



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2026-90-APN-CONEAU#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 27 de Abril de 2026

Referencia: EX-2018-35927998-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la evaluación de los informes de avance de cumplimiento de los compromisos que constan en la RESF-2022-372-APN-CONEAU#ME, RESF-2023-145-APN-CONEAU#ME y RESF-2024-139-APN-CONEAU#MCH, conforme al seguimiento establecido en la RESFC-2020-444-APN-CONEAU#ME sobre la carrera de Abogacía de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Chilecito, la Resolución ME N° 3401/17, la Ordenanza N° 70 - CONEAU, la Ordenanza N° 75 - CONEAU y

CONSIDERANDO:

1. Los informes de avance de cumplimiento de los compromisos

La Universidad Nacional de Chilecito presentó tres informes de avance de cumplimiento de los compromisos conforme al seguimiento establecido en la RESFC-2020-444-APN-CONEAU#ME que acreditó la carrera de Abogacía de la Escuela de Derecho por el plazo de 3 (tres) años.

En sus informes, la Institución aportó elementos que evidencian que ha cumplido con los compromisos asumidos.

A partir del análisis de los tres informes de avance por la Subcomisión de Acreditación de Grado, fue elevado un proyecto de resolución para su tratamiento por parte del Plenario.

El Plenario de la CONEAU, previo dictamen de la Asesoría Letrada, consideró el proyecto de Subcomisión y resolvió al respecto.

2. Lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria según consta en el Acta N°649.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por cumplidos los compromisos establecidos en la RESFC-2020-444-APN-CONEAU#ME.

ARTÍCULO 2º.- Extender la acreditación de la carrera de Abogacía de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Chilecito por el tiempo que resta para completar los 6 (seis) años computados desde la fecha de la acreditación otorgada por RESFC-2020-444-APN-CONEAU#ME (28/12/2020).

ARTÍCULO 3º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 2º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

Digitally signed by STRAH Martin Pablo
Date: 2026.04.27 11:27:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Pablo Strah
Secretario General
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Digitally signed by TAVELA Danya Verónica
Date: 2026.04.27 12:49:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Danya Verónica TAVELA
Vicepresidenta
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria